

CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo 2 de 2023, al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que con fecha 28 de marzo de 2023, y dentro del término de ley, el curador ad litem del demandado menor de edad ROBERT SEBASTIAN FERNANDEZ GOMEZ, ha dado contestación a la demanda, de cuyo escrito remitió a la parte demandante, conforme a lo establecido por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. De otro lado, y con fecha 28 de marzo del año 2023, se procedió a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ, el término se encuentra precluido, sin que hubiesen comparecido al despacho, de manera virtual o presencial, a ejercer sus derechos de defensa y contradicción. Se deja constancia que durante los días 03 a 09 de abril del año 2023, no corrieron términos por vacancia judicial de semana de santa. (archivos 19, 20 y 22 expediente digital).

DEMANDADO:	NOTIFICACION DEMANDA- ENVIO MENSAJE DE DATOS – DIRECCION ELECTRONICA – CURADOR ADLITEM	INICIO TERMINO DE TRASLADO	VENCIMIENTO TERMINO TRASLADO
MENOR DE EDAD ROBERT SEBASTIAN FERNANDEZ GOMEZ	Marzo 14 de 2023	Marzo 17 de 2023	Abri 21 de 2023 Hora 5:00pm

DEMANDADOS	FECHA REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS	FECHA TERMINO COMPARCER AL PROCESO	INICIO PARA AL PROCESO	VENCIMIENTO TERMINO COMPARCER AL PROCESO.
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ	Marzo 28 de 2023	Marzo 29 de 2023		Abri 25 de 2023 Hora 5:00pm

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: DIANA YICEL GOMEZ ORTIZ

Ddo: Herederos del señor ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ.

Radicado No. 760013110008-2023-00054-00

Auto Interlocutorio No. 717

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que el curador ad litem del demandado menor de edad ROBERT SEBASTIAN FERNANDEZ GOMEZ, ha dado contestación a la presente demanda, se tendrá notificado a partir del 17 de marzo de 2023, ordenándose glosar el escrito al plenario, para su valoración oportuna.

De otro lado, y teniendo en cuenta, que efectivamente obra al expediente digital constancia de haberse procedido a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ, quienes ostentan la calidad de demandados en este asunto; acto procesal que se surtió con el lleno de las exigencias del Artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que estos hubiesen comparecido al proceso, a ponerse a derecho, por lo que se procederá al nombramiento de curador ad litem para que los represente en la presente causa; y por economía procesal se designará al Doctor JAIRO PEREZ ARIAS, quien representa igualmente los intereses del demandado menor de edad ROBERT SEBASTIAN FERNANDEZ GOMEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado menor de edad ROBERT SEBASTIAN FERNANDEZ GOMEZ, a partir del 17 de marzo del año 2023 representado por curador ad litem.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario digital, el escrito contestatorio de la demanda, para su valoración oportuna.

TERCERO: POR ECONOMIA PROCESAL designase como Curador Ad litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ, al Doctor JAIRO PEREZ ARIAS, para que los represente en esta causa, quien igualmente defiende los intereses del demandado menor de edad ROBERT SEBASTIAN FERNANDEZ GOMEZ. Adviértasele al citado profesional del derecho, que conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el cargo se desempeña de manera gratuita como defensor de oficio y la designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por consiguiente, deberá concurrir de manera virtual, a través del correo institucional del juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, asumir el cargo designado, so pena de las sanciones disciplinarias del caso. Por secretaría comuníquese la presente decisión, a través de justicia web siglo XXI y dirección de correo electrónico correspondiente al curador ad litem en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28879a2664bc1a9882a5f1ff20e4129c8f6f2168cc50be5871907ec3ab55809d

Documento generado en 03/05/2023 12:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>